REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COOMULTRASALUD

ACUERDO Nº 002 – 28 DE MARZO DE 2025

Por el cual se modifica el **FONDO DE SOLIDARIDAD** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Salud, en uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 35 de los Estatutos vigentes

CONSIDERANDO

A. La Cooperativa contempla dentro de su estructura orgánica el fondo de solidaridad, en su Artículo 64 de los estatutos vigentes.
B. Por mandato estatutario el Consejo de Administración, debe reglamentar los fondos sociales de la Cooperativa.
C. Para la correcta organización y prestación de los servicios, se requieren normas que garanticen la eficacia y la equidad, en la concesión de estos.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el **REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COOMULTRASALUD,** en los términos contemplados a continuación:

DEFINICION

ARTICULO 2. Para cumplir con los objetivos, y acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a los artículos 54 y 65 de la ley 79 del 88.
- El saldo contable que no se agote del ejercicio del año anterior
- Los recursos adicionales que apruebe la Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO 3. El fondo de solidaridad será de utilidad común para beneficio exclusivo de los asociados, en los casos previstos en este reglamento.

Scanned with CamScanner

DE SU UTILIZACION:

ARTÍCULO 4. El Fondo de Solidaridad se podrá utilizar en caso de:

A. **POR FALLECIMIENTO**: Entiéndase por este, la muerte del asociado, hijos, esposo (a), compañero (a) permanente, hermanos y padres del asociado.

1. Por muerte del asociado la Cooperativa, distribuirá entre los beneficiarios registrados, o a falta de estos los beneficiarios de ley, un auxilio equivalente a DIEZ (10) días de salario mínimo mensual legal vigente. Si alguno de los beneficiarios es asociado de COOMULTRASALUD se entregará a cada de ellos el auxilio antes mencionado.
2. Cuando el fallecido sea (hijos, esposo (a), compañero (a) permanente, hermanos o padres) la Cooperativa le dará al asociado un auxilio equivalente a DIEZ (10) días de salario mínimo mensual legal vigente.

B. **AUXILIO POR GAFAS Y LENTES:** El auxilio de gafas, lentes de contacto y lentes intraoculares es únicamente para asociados, se debe presentar el original de la fórmula médica y de la factura electrónica. Será otorgado a los asociados que tengan una antigüedad mínima de un año como asociado a la Cooperativa. El auxilio se otorgará una vez al año. El valor de este auxilio es del 13% del salario mínimo mensual legal vigente.

C. **AUXILIO POR CALAMIDADES:** Se considerarán las calamidades que afecten la estabilidad económica del asociado por hechos fortuitos que vulneren la persona, los bienes, la infraestructura y los medios de subsistencia de nuestros asociados; hasta por un valor máximo, de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 5: GENERALIDADES

Las partidas de solidaridad, se otorgarán a solicitud expresa del asociado o sus beneficiarios, inscritos en la hoja de vida del asociado.

Toda solicitud de solidaridad, será estudiada y aprobada por el Consejo de Administración. Los montos de los auxilios otorgados no guardan relación con los aportes

PARAGRAFO: Los auxilios de que habla este reglamento, se darán siempre y cuando haya disponibilidad económica en el Fondo de Solidaridad.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS SOLIDARIDADES:

A. Formulario o carta de solicitud del auxilio de solidaridad debidamente diligenciado
B. En caso de muerte presentar, fotocopia de la cédula del asociado fallecido, registro civil de defunción y acreditación de parentesco
C. Si quien reclama el auxilio es su cónyuge o compañera (0) permanente debe presentar adicional a lo anterior, 2 declaraciones extra-juicio recientes ante notario, de testigos diferentes a familiares, para acreditar convivencia y dependencia económica.
D. El término para presentar la solicitud y los soportes de la solidaridad, es de sesenta (60) días calendario, vencidos estos términos, caduca el derecho a la solidaridad.

ARTÍCULO 7: Todos los auxilios que se concedan al asociado, se otorgarán con la condición de ser asociado hábil y estar AL DIA con sus obligaciones de Cartera y Aportes y tener un (1) año o más de vinculación como asociado a la Cooperativa.

ARTICULO 8: Cuando queden saldos en el Fondo de Solidaridad al cierre del ejercicio económico, se debe aprobar en la Asamblea General Ordinaria que el saldo sea usado para el siguiente ejercicio.

La modificación del presente reglamento fue aprobada en reunión de Consejo de Administración, el día 28 de marzo de 2025 mediante **Acuerdo No.002** según consta en el **Acta No. 735.**

CECILIA DELGADO DE SARMIENTO
Presidenta
Consejo de Administración

MARLENE SÁNCHEZ PEÑA
Secretaria
Consejo de Administración

Scanned with CamScanner